

**BOLSA DE COMERCIO DE CÓRDOBA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
EMPRESARIALES**

**SALA DERECHO PENAL**

**CONTRAVENCIONES DEL CÓDIGO DE CONVIVENCIA  
IMPACTO EN LA EMPRESA Y SUS RESPONSABLES**

**EL CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA - LEY 10326**

**Generalidades.**

La faltas o contravenciones tipificadas en el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba (ley 10326), son parte de lo que llamamos Derecho Penal Contravencional.

El hecho de que la contravención, por su naturaleza sea de derecho penal, exige que deba estar amparada por las garantías constitucionales y legales relacionadas a todo derecho punitivo. Tan es así, que en el artículo 21 se establece que son de aplicación subsidiaria las disposiciones generales del Código Penal.

En cuanto al castigo a las contravenciones, podemos apreciar que entre las penas principales se establece la multa y el arresto; y entre la penas accesorias, la inhabilitación, la clausura y el decomiso.

**Impacto en la persona jurídica.**

El artículo 13 dispone que cualquier contravención cometida por una persona humana, además del castigo a ésta, será también responsable una persona jurídica cuando la contravención haya sido cometida en **nombre, al amparo o en beneficio** de ésta.

Con ello, la persona jurídica puede ser pasible multa, inhabilitación, clausura y decomiso.

**Impacto en responsables de empresa.**

Hay contravenciones que están tipificadas de tal modo que se indica como posibles infractores, el propietario o el gerente; y en general cualquier figura afín que de algún modo esté a cargo o tenga alguna responsabilidad en el funcionamiento de algún negocio.

**Algunos casos en particular.**

- **Admisión de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos.** (Artículo 54). Multa o arresto a los propietarios, gerentes, empresarios, encargados, regentes o responsables de salas de espectáculos o lugares de diversión pública.

- **Expendio o consumo de bebidas alcohólicas a menores.** (Artículo 55). Clausura. Arresto y multa a los propietarios o responsables del expendio de bebidas alcohólicas.
- **Derecho de admisión. Ejercicio abusivo.** (Artículo 59). Trabajo comunitario, multa o arresto a quien personalmente abuse del derecho de admisión, e idéntica sanción a los propietarios, gerentes, empresarios, encargados, regentes o responsables del comercio o establecimiento.
- **Expendio prohibido de bebidas.** (Artículo 83). Trabajo comunitario, multa o arresto los dueños, gerentes o encargados de negocios abiertos al público que no impidan la permanencia en sus locales de personas en estado de ebriedad. Idéntica sanción a los miembros de comisiones directivas, gerentes o administradores de sociedades y asociaciones en cuyos locales se cometan las infracciones.
- **Omisión de señalamiento de peligro.** (Artículo 108). Trabajo comunitario, multa o arresto. Quienes personalmente omitieren y quienes actúen como comitente, representante o ejecutor de tareas, en obras en caminos, calles u otros parajes de tránsito público. Igual pena se le impondrá a la persona jurídica.
- **Omisión de enviar listas o llevar registros.** (Artículo 112). Trabajo comunitario, multa o arresto. Propietarios o encargados de negocios de compraventa de cosas muebles usadas.
- **Omisión de llevar registro de pasajeros.** (Artículo 113). Trabajo comunitario, multa o arresto. Propietarios, administradores, gerentes o encargados de hoteles u hospedajes.
- **Omisión de llevar documentación para el transporte de carga.** (Artículo 114). Trabajo comunitario, multa equivalente hasta el veinte por ciento del valor de la carga transportada o arresto. Propietarios o transportistas.
- **Faenamiento y transporte ilegal de animales.** (Artículo 115). Trabajo comunitario, multa o arresto. Los que faenen, faciliten muebles o inmuebles o de cualquier manera colaboren a esos fines y al transporte de animales ilegalmente faenados.